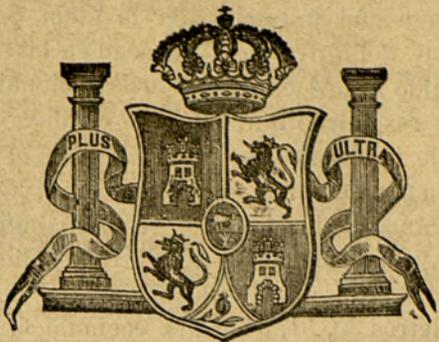


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 117.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Con fecha 21 de Agosto de 1890 se comunicó al Gobernador de la provincia de Gerona la Real orden siguiente:

«La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen en el expediente promovido por el Superior en España del Instituto de los Pequeños Hermanos de María, reclamando contra el fallo por el que esa Comision provincial declaró no haber lugar á la exclusion de los alistamientos de La Bisbal, Monells y Cuilles para el actual reemplazo de los mozos Manuel Pastor Marcos, Bartolomé Deports Martí y Miguel Font Bashacoma.

Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por el Superior en España del Instituto de los Pequeños Hermanos de María, contra el fallo de la Comision provincial de Gerona, que declaró no haber lugar á la exclusion de los alistamientos de La Bisbal, Monells y Cuilles para el actual reemplazo de los mozos Manuel Pastor Marcos, Bartolomé Deports Martí y Miguel Font Bashacoma.

Funda su solicitud en que la Congregacion fué reconocida, en virtud de Real orden de 8 de Febrero de 1888, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, como asociacion docente, y que por tanto reúne las condiciones señaladas en el referido art. 63 para gozar la exencion:

Visto lo dispuesto en los números

4.º y 5.º del art. 63 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Vista la citada Real orden que autorizó á la congregacion de Pequeños Hermanos de Maria para la enseñanza:

Considerando que los Religiosos profesos de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza, con autorizacion del Gobierno, y los novicios de las mismas Ordenes que lleven seis meses de noviciado, cumplidos antes del dia de la clasificacion, deben ser excluidos totalmente del servicio militar, quedando, no obstante, sujetos á nuevo alistamiento y clasificacion cuando dejaren de pertenecer por cualquier motivo á las referidas Ordenes antes de cumplir los treinta y dos años de edad.

Y considerando que basta la interpretacion literal del citado precepto para estimar comprendida dicha Congregacion en la exencion que pretende;

La Seccion opina que se debe revocar el fallo de la Comision provincial de Gerona, contra el cual se reclama, y declarar, por tanto, procedentes las exclusiones que se solicitan.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, y accediendo á la instancia del Provincial Reverendo Hermano de dicha Orden, Pablo Maria, lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que se tenga como regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1897.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 115.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por los Sres. Diputados D. Nicolás Iglesias, D. Mariano Muñoz, D. Prudencio Ortiz, D. Santos Ortega, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. Gregorio Gutierrez, D. José Maria Alfaro, D. Gregorio Marron, D. Segundo de la Morena, D. Francisco Diez y Diez, y D. Julio Diez Montero contra un acuerdo de la Excma. Diputacion provincial adoptado en sesion del dia 3 del corriente, por virtud del cual se consideró al Diputado D. Santiago Mallaina y Sanjuanbenito con capacidad legal para el desempeño del cargo expresado.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 26 de Abril de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Ecequiel Molinero, D. Faustino Ontañon y D. Juan Rubio, Concejales del Ayuntamiento do Salas de los Infantes, contra una providencia de este Gobierno, fecha 17 del corriente, por virtud de la que se les declaró suspensos en el ejercicio de sus cargos.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 26 de Abril de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 23 de Febrero de 1897.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Señor D. Bernardo Porres y asistencia de los Señores Alfaro, Chico, Arnaiz y Diez-Montero, diose lectura del acta de la anterior de 19 del actual y quedó aprobada.

Diose cuenta del oficio del Señor Director interino del Hospicio provincial, remitiendo la relacion que se le pidió por acuerdo de la sesion anterior de los jóvenes de ambos sexos existentes en dicho asilo, de 10 á 25 años de edad; y la Comision acordó quedar enterada y que se tenga en cuenta cuando se presenten instancias de personas que quieran llevar á alguno de ellos á su compañía.

Accediendo á lo solicitado en instancia de 22 del actual por el Arquitecto provincial D. José Calleja, se acordó concederle licencia para ausentarse por un mes de esta capital con el fin de atender á asuntos urgentes de familia.

Vista la instancia del Alcalde de Villaldemiro, fechada en 22 del actual, remitiendo la informacion practicada á instancia D. Eduardo Gonzalez, propietario de aquella localidad y Juez de primera instancia de Valladolid, para impugnar el recurso de alzada interpuesto por D. Fabriciano Santos, vecino de aquel pueblo, contra un acuerdo del Ayuntamiento del mismo en que dispuso reponer el curso de las aguas que en los alubiones bajan desde el cotorro de la Iglesia para que discurriesen por los puntos por donde siempre corrieron; y la Comision considerando que dicho recurso debe estar tramitándose ante el Sr. Gobernador civil de la provincia por ser la autoridad competente segun las prescripciones de la ley municipal y de la de aguas para conocer de esta

clase de asuntos, acuerda que se remitan los citados documentos á la expresada autoridad superior de la provincia á fin de que si lo tiene á bien los una al expediente mencionado de la alzada interpuesta por D. Fabriciano Santos.

Dada cuenta de la instancia fechada en 20 del actual y presentada en el propio día de D. Gerardo Martinez Salinas, Médico de Beneficencia de esta ciudad, pidiendo que se dé el curso correspondiente á otra que acompañó dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion alzándose contra el acuerdo de la Diputacion de 6 de este mes en que se nombró á D. Fidel Porres Bueno, Médico civil de la Comision mixta de reclutamiento y suplente á D. Pedro Gomez Carcedo: la Comision acuerda que se eleve al Ministerio de la Gobernacion á donde se han remitido ya á virtud de los recursos interpuestos por otros aspirantes la copia certificada del acuerdo apelado y el expediente de su razon.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros para la enagenacion de cinco porciones de terreno perteneciente al municipio: la Comision acuerda informar que después de unir á las diligencias practicadas una certificacion del producto de los terrenos procede elevar todo al Ministerio de la Gobernacion á los efectos de la regla 3.^a del art. 85 de la ley municipal.

Dada cuenta del expediente remitido asi bien por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia dirigida á dicha autoridad superior de la provincia con fecha 13 de Enero último por D. José Ruiz y 26 vecinos mas de Villaverde Mogina, quejándose de varios abusos cometidos por el Alcalde de aquella localidad dirigidos contra varios vecinos bajo el supuesto de que son deudores al municipio por alcances de cuentas que resultan contra ellos y otros expedientes contra otros por suponer que se han intrusado á vender los artículos de consumos; por haberse causado daños en el monte perteneciente al pueblo con las muchas cortas que dicen haberse hecho en él á causa de hallarse sin Guarda desde el mes de Mayo último, y porque aquella autoridad local no pone al público los Boletines oficiales de la provincia y porque consiente que se viertan aguas sucias en las calles; y resultando que el Alcalde en su informe dá explicaciones sobre los hechos que se le atribuyen como abusos, y considerando que los denunciadores no concretan la mayor parte de sus quejas y que no presentan documentos ni justificacion alguna en apoyo de las mismas: la Comision acuerda informar

en el sentido de que procede desestimar las denuncias de que queda hecha referencia.

No habiéndose dictado aun por la Delegacion de Hacienda de esta provincia resolucion definitiva en el expediente instruido sobre cancelacion del primer resguardo que se ha extraviado de la fianza de 293 pesetas prestada por D. Venancio Ruiz Zaldo, vecino de Pradoluengo, como contratista de la construccion de 180 malecones distribuidos en los kilómetros 30, 31, 34 y 35 de la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, reforma del petril de un puente sobre el río Tiron, en jurisdiccion de Villagalijo, y prolongacion de una alcantarilla en la entrada de Pradoluengo, cuya fianza ha perdido el contratista por no haber cumplido su compromiso, y habiéndose llenado los trámites prescriptos por las disposiciones vigentes en el expediente de dicha cancelacion: la Comision acuerda dirigirse nuevamente al Sr. Delegado de Hacienda rogándole se sirva manifestar si puede expedirse ya el nuevo resguardo en favor del Sr. Gobernador civil de la provincia, mediante la cancelacion del anterior, á fin de que la expresada cantidad pueda ingresar en la Caja de fondos provinciales.

Dada cuenta del expediente, remitido tambien á informe por el Sr. Gobernador, instruido á instancia del Alcalde de Cueva de Roa solicitando autorizacion para rematar los pastos municipales é imponer una pequeña cuota á la ganaderia lanar y cerril: la Comision, considerando que los Ayuntamientos están autorizados por el art. 75 de la ley municipal para dicho objeto, siendo tambien de sus atribuciones peculiares imponer gravámenes á la ganaderia para cubrir las atenciones del presupuesto municipal, acuerda informar en el sentido de que no es necesario otorgar la autorizacion que se solicita.

Examinada la cuenta remitida por el Arquitecto provincial de los gastos originados en la limpieza del pozo negro que da acceso á la via pública, contiguo al Hospicio provincial, segun lo ordenado por el Sr. Diputado Inspector, importante la cantidad de 30'50 pesetas: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduria para su abono.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pedrosa de Duero sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 19 de Septiembre último: la Comision acuerda remitirle á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto del expediente que con el propio objeto ha instruido el Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja por el pedrisco que descargó en los campos del término jurisdiccional el día 10 de Julio del año último.

Examinado el presupuesto remitido por el Sr. Gobernador civil de los gastos é ingresos de la Cárcel del partido judicial de Lerma para los últimos 8 meses del corriente año económico, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 5311 pesetas y á igual suma los ingresos, consistiendo estos en 2496'40 pesetas en débitos que tienen los pueblos del partido y 2814'93 de un repartimiento entre los pueblos del mismo: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede aprobar definitivamente dicho presupuesto rebajando de los gastos por no corresponder al mismo 30 pesetas que se consignan para conduccion de piezas de conviccion y 46'0 pesetas por socorro á presos transeuntes en los cantones de Cogollos Bahabon y demás del partido quedando, reducidos dichos gastos á la cantidad de 4821 pesetas y rebajando del repartimiento 490 pesetas queda nivelado.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de reclamacion interpuesta por D. Honorato Lara, vecino de Villariezo, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se niega admitirle varios recibos de descubiertos procedentes de los años de 1885-86 á 1888-89 en que fué Alcalde, así como del informe del Ayuntamiento: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede ordenar al Ayuntamiento de Villariezo que sin excusa alguna se haga cargo de los descubiertos de que se trata para que sin levantar mano proceda á hacerlos efectivos por los medios que las leyes autorizan y si alguno no pudiese realizarse por insolvencia de los deudores, cuya circunstancia habrá de justificarse plenamente con el oportuno expediente, deberá responder el reclamante por la negligencia demostrada en el cumplimiento de sus deberes.

Examinada la instancia que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, dirigida á su autoridad por D. Juan Gomez y 6 vecinos mas de Lomas de Villamediana, en súplica de que se ordene y haga saber al pueblo de Villamediana que no tiene derecho de apacentar sus ganados en las propiedades particulares de aquel pueblo: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la solicitud mencionada.

Examinado el expediente, que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ha remitido á informe, instruido por el Ayuntamiento de Roa en solicitud de

autorizacion para ejecutar obras de utilidad pública, que son: la desecacion de la laguna pantanosa llamada La Caba, traida de aguas potables y construccion de fuentes públicas y lavaderos: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede acceder á lo solicitado, en los términos propuestos por el Sr. Ingeniero, ó sea conceder el aprovechamiento pedido y la imposicion de servidumbre de paso de la cañeria por las fincas que tiene que atravesar, previo siempre el oportuno expediente é indemnizacion que corresponda.

Vista la copia certificada del acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera en el día 26 de Enero último haciendo presente la imposibilidad en que se hallan los vecinos de aquella localidad de ir á la villa de Lerma, cabeza del partido judicial, y de llevar sus productos á los mercados por consecuencia de los caminos cenagosos é intransitables que tienen que recorrer, y que hallándose incluida en el plan de carreteras provinciales la del Valle de Nebreda, suplica se proceda al estudio de una que, empalmando con la del Estado, de Burgos á Madrid y sitio denominado Camino de Revilla, próximo al casco de Lerma, pase por Revilla Cabriada, Castrillo Solarana, Solarana á Nebreda y desde este pueblo, pasando por Ciruelos de Cervera, vaya á empalmar con la que partiendo de Aranda se dirige al partido de Salas de los Infantes: la Comision acuerda que se remita al Director de carreteras el acta referida para que informe lo que considere oportuno respecto de si es una misma ó son distintas las dos carreteras expresadas, para en su vista poder acordar lo que proceda.

Examinada la cuenta municipal de Berzosa de Bureba correspondiente al año económico de 1870-71, de la que resulta que se declaró un alcance á favor del municipio de 332'50 pesetas procedentes del sueldo del Secretario del Ayuntamiento que se dedujo de la data por no estar firmado el recibí del libramiento por el interesado en razon á haber fallecido, haciéndolo otra persona en su lugar, y se ordenó el reintegro en arcas si nó se justificaba por los cuentadantes su legal inversion, y considerando que se acredita hoy por medio de una informacion testifical é informe del Ayuntamiento que el Secretario que fué en el año expresado está satisfecho del haber que le correspondió: la Comision, teniendo en cuenta la época á que pertenece la cuenta, á que han fallecido los interesados y á que no se ha producido reclamacion alguna en el trascurso de tanto tiempo, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede admitir en data la partida mencionada y aprobar la cuenta

en los mismos términos que se halla redactada.

La Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Castil de Carrias, Carrias, Cueva Cardiel, Cerraton de Juarros, Nava de Roa y Mahamud, correspondientes al año económico de 1894-95. Brazacorta, Yudego y Villandiego, Olmillos junto á Sasamon, Villamedianilla, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes y Ciadoncha, al de 1893-94. Olmillos junto á Sasamon y Santa Inés, al de 1892-93, y Arandilla al de 1890-91.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Arenillas de Riopisuerga correspondientes al año económico de 1893-94; Mahamud 1889-90, y Coruña del Conde al de 1894-95: la Comisión acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos para que sean contestados por los cuentadantes en los plazos de 15 y 20 días respectivamente.

La Comisión acuerda que Don Moises Gil, Depositario que fué en el año de 1894-95 en Fuentespina, justifique en el término de 10 días la inversión de 77 pesetas que debían satisfacer D. Roman Hernandez y D. Julio Perez, por la confección del reparto.

Con lo que se levantó la sesión siendo las cinco y media de la tarde.

Burgos 23 de Febrero de 1897.—El Vicepresidente, Bernardo Pores.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Contribucion industrial.

En cumplimiento de lo determinado por los artículos 74, 79, 83 al 86 del reglamento vigente de la contribucion industrial, deberán reunirse en esta Administración los individuos de las clases que forman gremio, con el fin de proceder á la eleccion y nombramiento de Síndicos y Clasificadores.

En su vista, la dependencia de mi cargo invita á los Sres. que pertenecen á las clases ó gremios que á continuacion se expresan, para que concurran al local que ocupa esta Administración, calle de San Juan, núm. 78, en el día y hora que asimismo se designa á cada uno de los indicados gremios, con objeto de realizar este acto indispensable para la formacion de la matrícula de esta Capital que ha de regir en el próximo año económico de 1897-98; debiendo advertir á dichos interesados que á su presentacion para el acto de referencia deberán venir provistos de sus correspondientes cédulas personales y recibo de contribucion industrial que acredite haber satisfecho la del último trimestre vencido, ó del

duplicado de la claracion de alta, si por no haberse liquidado esta no le ha sido exigido aun el pago; en la inteligencia que de no concurrir, la Administración está autorizada por el artículo 85 del indicado reglamento para nombrar de oficio los Síndicos y Clasificadores y se entenderá que el gremio renuncia al derecho que la ley le concede para este caso.

Burgos 27 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

Día 6 de Mayo de 1897.

A las nueve de la mañana.—Vendedores al pormayor de vinos del país.

A las nueve y media.—Agentes de negocios.

A las diez.—Abogados.

A las diez y media.—Procuradores de los Tribunales.

A las once.—Albarderos y jalmemos

A las once y media.—Barberos.

A las doce.—Carpinteros con taller abierto.

A las doce y media.—Hojalateros y vidrieros.

A la una de la tarde.—Panaderos con horno y tienda.

Día 7.

A las nueve de la mañana.—Vendedores al pormenor de vinos.

Alas diez.—Expendedores al pormenor de carnes frescas.

A las diez y media.—Vendedores al pormenor de carbon.

A las once.—Casas de huéspedes.

A las once y media.—Vendedores al pormenor de tegidos.

A las doce.—Vendedores de quin calla ordinaria.

A las doce y media.—Tiendas de ultramarinos.

A la una de la tarde.—Vendedores al pormenor de tocino.

A las cuatro.—Herreros y cerrajeros.

A las cuatro y media.—Zapateros

A las cinco.—Confiteros.

A las cinco y media.—Sastres á la medida.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

D. José Reinoso y Biurrun, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que debiendo procederse el día 8 de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado al acto del sorteo de los seis mayores contribuyentes que en union de los Sres. Cura párroco y Maestro de instruccion primaria mas antiguos de esta poblacion han de constituir la junta de este partido, se anuncia al público por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley de

20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Burgos á 24 de Abril de 1897.—José Reinoso.—El Secretario de gobierno, Nicolás Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero

D. Benito Lopez Robles, Juez de instruccion de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Martin Hernandez Aldea, vecino de Valdeande, en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Saturio Peña, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra como las que se dirán, en jurisdiccion de Valdeande, y término denominado el Cuadro, de 4 celemines, tasada en 12 pesetas.

Otra á Horcos de id., en 10.

Otra en el Hoyo de 6, en 24.

Una viña al pago de Camienada, de 100 cepas, en 25.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado simultaneamente y en el municipal de Valdeande el día 17 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que por no haber títulos de propiedad, esta subasta se hace con sujecion á lo dispuesto en la regla quinta del art. 42 del aeglamento, para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 23 de Abril de 1897.—Benito Lopez.—El Actuario, Gregorio Martín y Alonso.

Madrid.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Norbertode Miguel y Martínez, natural de Valdorros, provincia de Burgos, soltero, hijo de D. Manuel y de D.^a Micaela, comerciante, que estuvo domiciliado en la calle de la Palma, núm. 53, el cual falleció en esta Corte sin otorgar disposicion testamentaria el día 20 de Agosto último, para que los que con tal derecho se crean comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de 20 días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que corresponda en derecho, y advirtiéndose, por último, que han comparecido reclamando la herencia del finado sus medio hermanas D.^a Andrea de Miguel y Rozas y D.^a Maria Aguilar Martínez.

Dado en Madrid á 14 de Abril de

1897.—El Juez de primera instancia, S. Carlos y Alejo.—El Actuario, Por mi compañero Sr. Cobo J. Francisco Arias.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Los aspirantes á Maestros de primera enseñanza que deseen dar validez académica á los estudios libres, según prescribe el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento durante la primera quincena del próximo mes de Mayo, cuyo plazo es improrrogable.

Dichas instancias estarán escritas y firmadas por los mismos interesados, expresando en ellas las asignaturas de que deseen ser examinados.

Acompañarán á la instancia la cédula personal, fe de bautismo ó certificacion de nacimiento expedida por el Juzgado correspondiente, si aquel ha sido posterior al 31 de Diciembre de 1870, legalizada por tres Notarios, y un atestado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Los aspirantes que no hubiesen ingresado anteriormente en la Escuela Normal, solicitarán asimismo el exámen de ingreso, el cual se efectuará según preceptúa la Real orden de 12 de Junio de 1896.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes se efectuará al mismo tiempo de ser admitidas las referidas instancias, presentando á la vez cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital, y provistos de la cédula personal correspondiente que identifiquen la personalidad y firma del mismo, quedando exentos de comprobar esta circunstancia aquellos que tuviesen practicada dicha identificacion en alguna de las convocatorias anteriores.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 26 de Abril de 1897.—El Secretario, Pio Frias Espinosa,

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS

SECRETARÍA.

Las aspirantes á Maestras de primera enseñanza que deseen dar validez académica á los estudios libres, según prescribe el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento durante la primera quincena del próximo mes de Mayo, cuyo plazo es improrrogable.

Dichas solicitudes estarán escritas y firmadas por las mismas inte-

resadas, expresando en ellas las asignaturas de que deseen ser examinadas.

Acompañarán á las instancias, la cédula personal, fé de bautismo ó certificación de nacimiento, expedida por el Juzgado correspondiente si aquel ha sido posterior al 31 de Diciembre de 1870, documentos que deben estar legalizados por 3 Notarios.

Presentarán igualmente un atestado de buena conducta, expedido por el Alcalde de la localidad en que residan.

Las aspirantes que no hubieren ingresado anteriormente en la Escuela Normal solicitarán asimismo el exámen de ingreso, el cual se efectuará según preceptua la Real orden de 12 de Junio próximo pasado.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes se efectuará al mismo tiempo de ser admitidas las referidas instancias, presentando á la vez cada aspirante dos testigos de conocimiento vecinos de esta Capital, y provistos de la cédula personal, que identifiquen la personalidad y firma de la misma; quedando exentas de comprobar esta circunstancia aquellas que hicieron dicha identificación en convocatoria anterior.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que pueda llegar oportunamente á conocimiento de las interesadas.

Burgos 27 de Abril de 1897.—La Secretaria, Pilar Villen.

Alcaldía de Quintanillabon.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expender durante el próximo año económico de 1897-98, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 9 y 16 de Mayo próximo y hora de las siete de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Quintanillabon 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Guillermo Manzanedo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zalduendo para los días 3 y 10, á las dos, respecto de vino y aguardientes, á la venta exclusiva.

El de Villarmero para los días 2 y 12, á las tres, respecto de vinos, aguardientes y aceites.

El de Arlanzon para los días 16 y 23, á las once, respecto de vino, aguardientes y carnes frescas.

El de Revilla del Campo para los días 2 y 9, á las dos, respecto de vino, aguardiente, aceite y carnes.

El de Bozoo para los días 2 y 12,

á las doce, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Quintanapalla para los días 2, 9 y 16, á las ocho, respecto de vino, aguardientes y aceite.

El de Sasamon para el día 16, de dos á cuatro, respecto de carnes, aceites y vinos.

El de Cueva de Juarros para el día 2, respecto de vino, aguardiente y aceite.

El de Ornillos del Camino para los días 15 y 30, á las diez, respecto de vino, vinagre, aguardiente y aceite.

El de Castrillo del Val para los días 10 y 18, á las cuatro, respecto de vino, aceite, aguardiente y sal.

El de Alvillos para los días 16 y 23, á las once, respecto de vino y aguardiente.

El de Torregalindo para los días 2 y 10, á las once, respecto de carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerda, aceites de todas clases, aguardientes y sal.

El de Jaramillo Quemado para los días 2, 9 y 10, á las once, respecto de vino, aguardiente, aceite y petróleo.

El de Salinillas de Bureba para los días 9 y 16, á las diez, respecto de vinos, aguardientes y carnes frescas y saladas.

El de Arauzo de Miel para los días 2 y 10, á las once, respecto de vino y aguardiente, á la exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

El de Vallarta de Bureba para el día 15, á las once, respecto de vinos, aguardientes, petróleo, aceites y carnes frescas y saladas.

Alcaldía de Fuentespina.

Terminada la matrícula industrial de este distrito que ha de regir en el actual año económico, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír las reclamaciones que se crean justas.

Fuentespina 22 de Abril de 1897.—El Alcalde, Gregorio Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de Abajo.
Merindad de Valdeporres.
Arroyal.
Zalduendo.
Barbadillo del Mercado.
Los Balbases.

Alcaldía de Zalduendo.

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean conducentes.

Zalduendo 24 de Abril de 1897.—El Alcalde, Francisco Roman.

Alcaldía de Arroyal.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1897-98 de este distrito municipal, se halla de manifiesto por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle todos los interesados y hacer las reclamaciones que procedan.

Arroyal 20 de Abril de 1897.—El Alcalde, Inocencio Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zalduendo.
Quintanadueñas.
Quintanillabon.
Guadilla de Villamar.

Alcaldía de Retuerta.

Terminado el padron de edificios y solares de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden reclamar los que se crean perjudicados, pues transcurridos no serán oídos.

Retuerta 23 de Abril de 1897.—El Alcalde, Serapio Martin.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vileña.

Alcaldía de Quintanadueñas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de 125 pesetas y 50 que pagan los anejos, pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia de las familias pobres y pobres transeuntes, contando además con 290 fanegas de trigo que abonarán las familias acomodadas de los pueblos que componen el partido.

Los aspirantes á ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando la cédula personal, título profesional y hoja de méritos y servicios.

Quintadueñas 26 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan Martinez.

Juzgado municipal de Adrada de Haza.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes presentarán sus solicitudes en el mismo dentro del término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á la misma certificación de nacimiento y de buena conducta y los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Adrada de Haza 24 de Abril de

1897.—El Juez municipal, Gregorio Bartolomé Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal esquina á la Llana. Consulta de once á una. 6

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, números 9 y 11, Burgos.

Único precio de las composturas, garantizadas en toda clase de relojes, 2 pesetas. 7

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos según los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 5

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 5

ACEITE SUPERIOR VERDAD, BUEN GUSTO, BUEN COLOR Y LIMPIO.

Almacén de aguardientes y coloniales de Viuda de V. Redondo y sobrino, calle de San Cosme, números 5 y 7, Burgos. 3-5

El día 28 del actual desapareció de esta ciudad, calle de Burgense, una yeyua, alazana, con un lucero blanco en la frente, alzada 7 cuartas y 6 dedos; tiene en la mano derecha debajo de la cuartilla una callosidad y es calzada de una mano y un pie y de 6 años. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Leon Cantero, Santa Clara, 34, Burgos, y se gratificará.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.